

115



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 405

SAN SALVADOR, LUNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2014

NUMERO 219

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 841.- Reformas al Código Procesal Penal. ... 4-5	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto No. 843.- Reformas a la Ley de Partidos Políticos..... 6-9	Decreto No. 80.- Se confiere la "Orden del Libertador de los Esclavos, José Simeón Cañas", en el grado de Gran Oficial, al Excelentísimo Doctor Víctor B. Penchaszadeh. 16
Decreto No. 851.- Exonerarse del pago de impuestos que cause la realización de la "Fiesta de Carnaval", a realizarse el día 29 de noviembre de 2014, a favor del Casino de San Miguel. ... 10-11	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
Decreto No. 857.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto General, en la parte que corresponde a la Presidencia de la República. 11-14	Escritura pública, estatutos de la Fundación Proyecto por la Vida y Decreto Ejecutivo No. 72, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 17-24
ORGANO EJECUTIVO	RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Nuevos estatutos de la Corporación la Voz Evangélica de América y Acuerdo Ejecutivo No. 191, aprobándolos. 25-39
Acuerdo No. 212.- Se encarga el Despacho de Economía, a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, Viceministra de Economía. 15	MINISTERIO DE ECONOMÍA
Acuerdos Nos. 439 y 440.- Se conceden gastos por el desempeño de misiones oficiales. 15-16	RAMO DE ECONOMÍA
	Acuerdo No. 1403.- Se concede el goce de las exenciones del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, a la sociedad Los Capellanes, Sociedad Anónima de Capital Variable. 40-47
	Acuerdo No. 1498.- Se establecen precios de referencia de las gasolinas y el diesel en el mercado local. 48

Pág.

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**RAMO DE EDUCACIÓN**

Acuerdos Nos. 15-0864, 15-1594, 15-1678, 15-1683 y
15-1687.- Reconocimiento de estudios académicos. 49-51

Acuerdos Nos. 15-1233 y 15-1234.- Se autoriza la solicitud
de prórroga para la autorización de planes de estudios, a la
Universidad Tecnológica de El Salvador. 51-52

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal
"Bendición de Dios, del Cantón El Pozón", "Colonia El Regadío,
del Cantón Lomas de Alarcón", "Río Tinto, de Caserío Melara,
Cantón Puerto Parada" y "Colonia El Paraíso III" y Acuerdos
Nos. 1, 3, XXI y 521, emitidos por las Alcaldías Municipales de
California, Atiquizaya, Usulután y Chalchuapa, aprobándolos y
confiriéndole el carácter de persona jurídica. 74-98

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 188-D.- Se autoriza a la Licenciada María
Elena Rivera Guerra, para que ejerza las funciones de notario.. 53

Acuerdos Nos. 1040-D, 1220-D y 1237-D.- Autorizaciones
para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 53

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 33.- Reforma al Reglamento Interno de Personal
de la Corte de Cuentas de la República. 54-55

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 3.- Ordenanzas Transitorias de Exención
de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e
Impuestos Municipales, de las municipalidades de Turín y
Santiago Nonualco. 56-58

Decreto No. 3.- Ordenanza para la Participación Ciudadana
y Transparencia del Municipio de Cuscatancingo. 59-70

Decretos Nos. 63 y 64.- Reformas al presupuesto municipal
y a la Ordenanza Reguladora del Comercio en el Espacio Público,
del municipio de San Salvador. 71-73

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 99

Aceptación de Herencia 100

Edicto de Emplazamiento..... 100

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 101

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 101-110

Aceptación de Herencia 110-117

Título Supletorio 117-121

Título de Dominio..... 121

Cancelación de Marca 121

Renovación de Marcas..... 122-124

Marca de Fábrica 124-126

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 03-2014.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 204 -Numeral 1- de la Constitución de la República, al Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal y Arts. 3 -Numeral 1- y 30 -Números 4 y 21- del Código Municipal; es competencia de las Municipalidades de la República, decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que en El Salvador y por consiguiente en sus municipios, sin ser Santiago Nonualco la excepción, está siendo objeto de los efectos negativos que actualmente está produciendo la crisis económica mundial, ocasionando un bajo poder adquisitivo de sus ciudadanos y por ende generando el que no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias.
- III. Que debido a esta situación se ve en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras, que permitan incrementar sus ingresos; con el objeto de mantener las prestaciones de los servicios municipales y el desarrollo local.
- IV. Que no existen en la Constitución de la República ni en la legislación secundaria, prohibición para dispensar el pago de multas e intereses; porque éstos son agregados a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes en mora.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Art. 204 de la Constitución de la República y los Arts. 3 -Números 1 y 5- y 30 -Números 4 y 21- del Código Municipal, en relación al Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal;

DECRETA: La siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES,
CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS**

Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza toda persona natural o jurídica que se encuentre en mora con esta municipalidad, en lo referente al pago de tasas por servicios municipales, así como los impuestos municipales de personas naturales; serán dispensados de las multas e intereses moratorios. Dicha dispensa será efectiva ya sea que sus pagos se hagan de forma total o parcial, siempre y cuando se haga en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.

Art. 2. Se delega al Encargado de Cuentas Corrientes y al Encargado de Recuperación de Mora y Verificación de Ingresos de esta municipalidad, para que hagan efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, que tendrá una vigencia de tres meses, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes, sus Estados de Cuenta en Mora; asimismo, de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 3. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, a veinticuatro de noviembre de dos mil catorce.

MARVIN MORENA MARTELL DE CANALES,
ALCALDESA MUNICIPAL.

ANTONIO PALACIOS ALVARADO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ERNESTO GONZÁLEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ DAVID LÓPEZ,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

CARMELA VALLADARES DE ROGEL,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

ROSA IMELDA PLATERO DE MÉNDEZ,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

SANTIAGO CERÓN ALVARADO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

JULIO CÉSAR FERNÁNDEZ CARBALLO,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

MERLIN VERIDIA FUENTES DE GONZÁLEZ,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

JORGE LUIS GARCÍA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

EZEQUIEL CÓRDOVA MEJÍA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F033618)

DECRETO NÚMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, en el Artículo 203 consagra facultades y autonomía a favor de los municipios y el ordinal quinto del Artículo 204, establece dentro de estas facultades municipales la de decretar Ordenanzas.
- II. Que el Código Municipal, en su Artículo 4, numeral 8, establece como competencia de los municipios la promoción de la participación ciudadana responsable en la solución de los problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica y democrática de la población.
- III. Que en su Artículo 31, numeral 9, establece como obligación del Concejo mantener informada a la comunidad de la marcha de las actividades municipales e interesarla en la solución de sus problemas.
- IV. Que el Artículo 115 del mismo obliga a los gobiernos municipales a promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo Concejo considere conveniente.
- V. Que el Artículo 125-F, establece que se regulará lo relativo a la participación ciudadana, asociaciones comunales y la transparencia, a través de una ordenanza que, según las características de cada municipio, establecerá los derechos, las obligaciones, mecanismos y procedimientos.
- VI. Que es interés de este Concejo Municipal promover una gestión participativa y transparente.
- VII. Que para el buen ejercicio de gobierno y gestión del desarrollo del municipio, se requiere de la participación activa, comprometida de los habitantes y sectores sociales locales, en cuyo proceso todas y todos se involucren para sugerir y escoger las mejores propuestas, y así participar en la toma de decisiones orientadas a mejorar sus condiciones de vida.
- VIII. Que es necesario reconocer y visibilizar una nueva forma de relacionamiento entre el gobierno local, los niños, las niñas y adolescentes, en un ejercicio efectivo de derechos de participación, supervivencia, desarrollo y la construcción de una ciudadanía activa y progresiva.
- IX. Que la transparencia en el ejercicio de la gestión municipal es un elemento necesario para permitir a la ciudadanía, la contraloría del buen uso de los recursos financieros y administrativos, así como el conocimiento de las potencialidades y limitaciones financieras, técnicas y legales que facilite su participación en la toma de decisiones.
- X. Que la municipalidad impulsa la participación ciudadana, con el objetivo de que la población retome una visión de desarrollo, con actitud crítica, propositiva y vigilante de la gestión municipal.
- XI. Que la transparencia y el acceso a la información pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, lo cual contribuye a un mejor desempeño del Gobierno Municipal.

POR TANTO,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PARTICIPACION CIUDADANA Y TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO.

TITULO I

OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- Finalidad

Establecer, regular y promover los mecanismos y espacios de participación ciudadana y de transparencia municipal a través de los cuales la población se involucrará directamente en el desarrollo local, sosteniendo una permanente articulación con el Gobierno Local, contando con el acceso a la información pública necesaria, clara y oportuna para la formulación de propuestas y la participación en la toma de decisiones.

Art. 2.- Objetivos de la Ordenanza

El Gobierno Local, a través de esta Ordenanza, pretende:

- Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el gobierno local en la formulación de propuestas y participación en la toma de decisiones y ejecución de las mismas en beneficio de los habitantes del municipio.
- Adoptar medidas necesarias para lograr una ciudadanía más integral que garantice la inclusión de las mujeres en la organización y participación en la toma de decisiones, de cara a seguir transformando positivamente las relaciones entre hombres y mujeres del municipio.
- Promoción de la organización y participación ciudadana de los niños y niñas, de los jóvenes como actores transformadores de su realidad, que permitan el pleno ejercicio y reconocimiento de sus derechos y deberes, así como la exigencia de su cumplimiento.

Art. 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Cuscatancingo.

Art. 4.- Sujetos de participación

Podrán hacer uso de la presente Ordenanza las y los ciudadanos domiciliados en el municipio, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen presentar sus intereses frente a la municipalidad, así como niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y discapacitados u otros que la municipalidad considerará según los casos particulares.

CAPITULO II

Art. 5.- Principios

Los principios que rigen la presente Ordenanza, son:

- Representatividad y Legitimidad.** Entendidos éstos como la capacidad y derecho que las ciudadanas y ciudadanos líderes de las diferentes organizaciones del municipio tienen para ejercer la labor o función de expresar y hacer valer los intereses de su representación, recibiendo su respaldo efectivo y comprobado, asumiendo la responsabilidad de tomar decisiones en su nombre.

- Solidaridad.** Capacidad de compartir el sentir ante una necesidad de otros en el municipio, a la causa e intereses de otros sectores, propiciando el desarrollo de las relaciones fraternales que eleven la conciencia social y que motive acciones colectivas para enfrentar los problemas comunes con un alto grado de comprensión y de compromiso, que permitan buscar el bien común del municipio.
- Corresponsabilidad.** Cumplimiento mutuo de obligaciones, de toma de decisiones y de respeto a los acuerdos que entre Gobierno Local y población se vayan tomando; implica dos niveles: del gobierno local hacia los representantes y las representantes sectoriales, y de éstos y éstas hacia con sus representados y representadas.
- Equidad.** Igualdad de obligaciones y oportunidades para todos los sectores del municipio y para hombres y mujeres, procurando que los beneficios de las medidas, políticas y decisiones lleguen a todos y todas y que puedan de esta forma superar sus niveles de exclusión y vulnerabilidad.
- Respeto de Opinión.** Promoción, atención y consideración necesaria, tanto por parte de las autoridades municipales como por parte de la población, de los puntos de vista y expresiones de las y los habitantes a través de sus organizaciones o cuando sea pertinente de forma individual a fin de que todos y todas sean escuchados y atendidos.
- Inclusión.** Es la posibilidad real de que los diferentes intereses de los sectores del municipio sean incorporados en las acciones y decisiones municipales, sin distinciones de credo, ideología o estatus social, procurando su vínculo con las organizaciones propias de su sector y su expresión a través de las mismas.

TITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LA POBLACION

CAPITULO UNICO

Art. 6.- Derechos de la población

Son derechos de la población:

- Solicitar y recibir información en forma clara y oportuna del Gobierno Local y de los espacios de participación ciudadana establecidos en esta Ordenanza.
- Conocer de las decisiones gubernamentales que afectan el desarrollo local.
- Conocer del funcionamiento del Gobierno Local.
- Participar en la aplicación y la elaboración de las políticas públicas locales.
- Recibir informe anual de rendición de cuentas y ejercer contraloría a través del comité respectivo.

Art. 7.- Deberes de la población

Son deberes de la población:

- Cumplir con las disposiciones consideradas en la Ordenanza.
- Cumplir con las funciones de representación comunitaria, zonal, sectorial o municipal, para los cuales haya sido electo o electa por la ciudadanía.
- Rendir cuenta de la administración de recursos comunitarios o sectoriales, provenientes de iniciativas o proyectos comunitarios, gubernamentales y no gubernamentales, al menos cada seis meses ante su respectiva instancia de participación ciudadana, considerando que todo ente natural o jurídico que administra recursos comunitarios o municipales, estará obligado a informar sobre el uso de los mismos en la instancia que lo elige o en cualquier otra determinada por la ley.
- Colaborar con el mantenimiento, integridad y protección de los bienes comunitarios y públicos existentes en el municipio.
- Facilitar la gestión del municipio en todas sus competencias contenidas en el Artículo 4 del Código Municipal; y solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente Ordenanza del Municipio de Cuscatancingo así lo exigiere.

TITULO III

MECANISMOS Y ESPACIOS DE TRANSPARENCIA PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

DE LA INFORMACION PUBLICA

Art. 8.- La información pública

Se entenderá por Información Pública, la establecida en el artículo 125-D del Código Municipal; así:

- a) Ordenanzas Municipales y sus Proyectos.
- b) Reglamentos.
- c) Presupuestos Municipales.
- d) Planes municipales y proyectos, su estado de elaboración y ejecución.
- e) Actas y acuerdos del Concejo Municipal.
- f) Valúo de bienes municipales a adquirir o vender.
- g) Fotografías, grabaciones y filmes de actos públicos.
- h) Informes de auditorías.

Asimismo por la presente Ordenanza se establece brindar información sobre:

- a) Ejecución presupuestaria.
- b) Estado de mora ciudadana y empresarial.
- c) Deuda pública.

El proceso de solicitud y respuesta de la información podrá ser tramitada de acuerdo a lo dispuesto en el procedimiento de la Ley de Acceso a la Información.

Art. 9.- Excepciones

(Capítulo II, art. 23 sobre la información reservada de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública).

Artículo 23. Es información reservada:

- a) La que perjudique o ponga en riesgo la seguridad y defensa nacional.
- b) La que menoscabe las relaciones internacionales o la conducción de negociaciones diplomáticas del país.
- c) La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.
- d) La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
- e) La que cause un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes.
- f) La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativas en curso.
- g) La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o de delitos de trascendencia internacional.

Plazo de reserva

Artículo 24. La información clasificada como reserva según el artículo 23, permanecerá con tal carácter hasta por un período de siete años. Esta información podrá ser clasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a esa clasificación, aun antes del vencimiento de este plazo.

El [Instituto/Concejo] podrá ampliar el período de reserva por cinco años adicionales a solicitud de los entes obligados, quienes actuarán de oficio o a petición de persona interesada, siempre y cuando se justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Cuando concluya el período de reserva la información será pública, sin necesidad de acuerdo o resolución previa, debiendo protegerse la información confidencial que aún contenga. El [Instituto/Concejo] deberá llevar un registro público de la información que se clasifique.

Facultad de reserva

Artículo 25. El [Instituto/Concejo] será responsable de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta ley, en consulta con la correspondiente entidad obligada.

Justificación del daño

Artículo 26. En caso que se estime que la información debe clasificarse como reservada, la entidad competente deberá motivar en su resolución que se cumplen los siguientes extremos:

- a) Que la información encuadra en alguna de las causales de excepción al acceso a la información previstas en el artículo 23 de esta ley.
- b) Que la liberación de la información en referencia pudiera amenazar efectivamente el interés jurídicamente protegido.
- c) Que el daño que pudiera producirse con la liberación de la información fuere mayor que el interés público por conocer la información en referencia.

La resolución deberá contener la siguiente información:

- a) Órgano, ente o fuente que produjo la información.
- b) La fecha o el evento establecido.
- c) La autoridad que adoptó la decisión de reservar la información.
- d) Las personas o instancias autorizadas a acceder a esa información, preservando el carácter confidencial, en caso que las hubiere.
- e) Las partes de información que son sometidas a confidencialidad o reserva y las que están disponibles para acceso público.

Índice de información reservada

Artículo 27. Las unidades de acceso a la Información Pública elaborarán semestralmente y por rubros temáticos un índice de la información clasificada como reservada. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada y el mismo deberá ser publicado.

CAPITULO II

DE LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA PUBLICA

Art. 10.- De los mecanismos de transparencia pública

Son formas a través de las cuales la población contará con información pertinente y necesaria sobre la administración municipal.

La presente Ordenanza establece y reconoce como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- a) Buzón de Sugerencias.
- b) Periódico Mural.
- c) Boletines Informativos.
- d) Trípticos Informativos.
- e) Hoja Volante.
- f) Rendición de Cuentas.
- g) Medios Electrónicos.
- h) Unidad de Acceso a la Información.

Art. 11.- Buzón de Sugerencias

Es un mecanismo que permite a la ciudadanía hacer llegar al Concejo Municipal observaciones y sugerencias sobre el desempeño de la administración. Será colocado en un lugar visible y accesible de acuerdo a la necesidad de cada grupo de edad y personas con capacidades especiales dentro de la Alcaldía Municipal y sus dependencias, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se brindan; contará con el material necesario para que cada uno, cada una escriba sus opiniones y observaciones, las cuales serán canalizadas por la Secretaria o Secretario Municipal y serán revisadas y evaluadas de forma mensual por el Concejo Municipal, quienes tomarán las medidas necesarias. La Comisión de Participación Ciudadana y Transparencia dará seguimiento a las mismas.

Art. 12.- Periódico mural

Es un medio a través del cual se mantendrá informada a la ciudadanía sobre el trabajo realizado o en ejecución por el Gobierno Local.

Se actualizará de manera mensual por la Unidad de Comunicaciones.

Art. 13.- Boletines Informativos

Son medios escritos que se elaborarán y distribuirán cada tres meses para que la población se encuentre informada sobre diversos aspectos de la administración municipal. Será elaborado por la Unidad de Comunicaciones en coordinación con las unidades y departamentos municipales. Su población meta será aquella que no acude a las oficinas de la municipalidad de forma constante.

Art. 14.- Tríptico Informativo y Hoja Volante

Son medios que permitirán informar sobre las acciones más relevantes de la gestión municipal o sobre temas específicos de interés para la población; se elaborará semestralmente por la Unidad de Comunicaciones.

Art. 15.- Rendición de Cuentas

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125-E del Código Municipal, el Gobierno Local rendirá cuenta anual de su administración, informando a los ciudadanos y ciudadanas sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Las finanzas municipales con relación a los estados financieros y presupuestos de los programas, proyectos, servicios municipales y sus respectivas ejecuciones presupuestarias.
- b) Los proyectos de inversión pública en ejecución.
- c) Obras y servicios municipales.
- d) El costo y liquidación final de las obras de infraestructuras detallando los rubros más importantes.
- e) Plan de Gobierno y/o el plan de desarrollo del municipio.
- f) Organización de la Alcaldía; y
- g) Demás documentos de interés público emitido por el Concejo Municipal.

Art. 16.- Acto de rendición de cuentas

El informe a que se refiere el artículo anterior, comprenderá lo realizado durante el período del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año y será presentado por medio de un acto público que se desarrollará en los primeros noventa días del año siguiente y se acompañará de una Memoria de Labores.

Esta rendición de cuentas será preparada en colaboración con las diferentes áreas de la Alcaldía y será el Alcalde o Alcaldesa y Municipal, quienes rendirán el informe, quien junto al personal técnico y jefaturas brindará las respuestas a las preguntas ciudadanas que surjan durante la jornada. Del resultado de dicho evento se levantará la respectiva acta municipal por el Secretario o Secretaria Municipal.

Art. 17.- Medios Electrónicos

El Concejo Municipal define, a través de esta Ordenanza, la instalación y mantenimiento de un Sitio Web Municipal que cumpla con los requerimientos de información pública que establece el Código Municipal en su Título IX, Capítulo III "De la Transparencia Municipal"; responde también al cumplimiento del Art. 42, literal b) que dice: "se establecerán programas de automatización de la consulta de archivos por medios electrónicos". Este sitio mantendrá actualizada la información sobre temas de actas y acuerdos municipales, ordenanzas y reglamentos, servicios y tasas, estado de mora ciudadana y empresarial, procesos de licitaciones, ejecución presupuestaria, ejecución de proyectos, trabajo por la participación ciudadana y otros temas que sean de interés propio del municipio.

Art. 18.- Unidad de Acceso a la Información

Toda y todo ciudadano del municipio de Cuscatancingo tendrá el derecho de solicitar y recibir información sobre la administración Municipal en forma clara, oportuna, sencilla, objetiva y completa, siempre y cuando la solicite por escrito ante la Unidad de Acceso a la Información de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

CAPITULO III

DERECHO A LA CONTRALORIA CIUDADANA

Art. 19.- De la Observación, Vigilancia y Seguimiento

La ciudadanía tiene derecho a realizar contraloría de los procesos de toma de decisiones y el manejo de los recursos públicos. Esto implica que se puede exigir a las autoridades que rindan cuentas de sus acciones ante la ciudadanía y que ésta pueda participar en el seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos o acciones municipales, así como el desempeño de los funcionarios públicos.

CAPITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 20.- De los mecanismos de participación ciudadana:

Para efecto de promover la participación de la ciudadanía, la presente Ordenanza establece los siguientes mecanismos:

- a) Sesiones Públicas de Concejo Municipal
- b) Cabildos Abiertos.
- c) Consultas Populares.
- d) Junta Vecinal o Sectorial.
- e) Conversatorios.
- f) Plan de Desarrollo Municipal.
- g) Plan de Inversión Participativo.

Art. 21.- Sesiones Públicas de Concejo Municipal (el Código Municipal establece en el Art. 39.- que "Las sesiones del Concejo serán públicas...")

Son aquellas en las que participará la Ciudadanía que tenga un interés particular dentro de los puntos de agenda que desarrolla el Concejo Municipal. En estos espacios las y los pobladores del municipio podrán expresar opinión, hacer análisis, presentar propuestas o plantear problemas para que sirvan de insumos a las decisiones del Gobierno Local.

En este espacio, según lo establecido por el Código Municipal, las y los pobladores tendrán derecho a voz pero no a voto y asistirán a convocatoria del Concejo Municipal según los temas a tratar. Para hacerlo efectivo, el Concejo Municipal establece que dichas sesiones públicas se desarrollarán siempre y cuando éste lo considere necesario y podrán además realizarse otras cuando a solicitud previa de la población, sus organizaciones o grupos de la localidad, se haya planteado la necesidad de tratar algún tema específico. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito en la Secretaría Municipal a más tardar ocho días antes de la próxima sesión del Concejo. El calendario de dichas sesiones será dado a conocer para que las y los interesados tomen las debidas fechas.

Art. 22.- Cabildos Abiertos

Es un mecanismo que permite a la municipalidad informar a la población sobre los proyectos que ejecuta y en donde la población tiene la oportunidad de plantear otros o solicitar información sobre alguno que anteriormente haya sido presentado y no haya sido mencionado en el informe del Concejo. La convocatoria a los Cabildos Abiertos la realizará el Concejo Municipal, convocando abiertamente a todos los sectores del municipio.

Los cabildos serán presididos por el Alcalde o Alcaldesa en compañía de los miembros del Concejo Municipal. El Secretario o la Secretaria Municipal participará en los Cabildos Abiertos con el fin de levantar el Acta respectiva, la que será publicada tres días después de celebrado el evento. Una copia del Acta en referencia deberá ser colocada en el periódico mural y página Web del Municipio.

Art. 23.- Solicitud para la inclusión de temas en el cabildo

Los ciudadanos o ciudadanas que deseen incluir un tema específico para ser abordado en el Cabildo, deberán solicitarlo por escrito al Concejo, dentro de los tres días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.

El Concejo resolverá la petición en un plazo no mayor de ocho días hábiles. La negativa a incluir en agenda un tema solicitado, deberá constar por escrito, expresando las razones en que se fundamenta.

La resolución que contiene la negativa antes relacionada, es apelable. La tramitación del recurso se hará según lo establecido el Art. 135 y siguientes del Código Municipal.

Art. 24.- Consultas Populares

Las consultas populares se convocarán para fortalecer las decisiones del municipio en temas trascendentales para el bienestar de la población. Según el Artículo 117 del Código Municipal la Consulta Popular tomará en cuenta únicamente a las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en Cuscatancingo y podrá efectuarse por decisión de la mayoría calificada de las y los Concejales propietarios electos o a solicitud escrita de al menos el cuarenta por ciento de las y los ciudadanos del municipio habilitados para ejercer el derecho de votar. Para el desarrollo de esta consulta, la municipalidad podrá solicitar la asesoría y asistencia del Tribunal Supremo Electoral.

El Concejo no podrá actuar en contra de la opinión que la mayoría haya expresado en la Consulta Popular, si en ésta participa al menos el cuarenta por ciento del número de votantes en la elección del Concejo Municipal que promueve la consulta popular según certificación del acta que al respecto extiende el Tribunal Supremo Electoral.

Art. 25.- Convocatoria a Consulta Popular

La convocatoria a la Consulta Popular se realizará mediante Acuerdo del Concejo, por iniciativa propia o a solicitud de la ciudadanía. Dicho Acuerdo deberá contener:

- a) El tema o acto de gobierno municipal que se someterá a Consulta.
- b) La justificación para realizar la Consulta Popular.
- c) La fecha en la que se realizará la Consulta; y
- d) La redacción precisa de la pregunta a votar.

Art. 26.- Desarrollo de la consulta Popular

En el desarrollo de la consulta popular, los ciudadanos y ciudadanas del lugar, designarán de entre ellos a quienes los representen y quienes expondrán la problemática a abordar al concejo, así como las propuestas de solución a la misma.

Los funcionarios y funcionarias mencionados determinarán si el problema planteado es de competencia municipal y si las propuestas expuestas proceden legalmente, para posteriormente tomar el acuerdo que resulte más conveniente para la solución del problema.

Si la Consulta es del Concejo Municipal hacia la población, será expuesta por el Alcalde o Alcaldesa.

Lo que se defina en esta consulta por mayoría será de cumplimiento obligatorio para el Concejo Municipal y los sectores involucrados, según las responsabilidades que a cada uno atañe. La Secretaría Municipal deberá levantar el acta respectiva.

Art. 27.- Participantes en la consulta popular

En la Consulta sólo podrán participar los ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, domiciliados en el municipio, quienes deberán identificarse previamente con el documento respectivo donde conste tal mayoría de edad.

Art. 28.- Resultados de la votación

El resultado de la votación se hará constar en un acta del Concejo Municipal, el que se hará del conocimiento público, en un plazo no mayor de diez días hábiles. El Concejo Municipal no podrá actuar en contra de la opinión de la mayoría expresada en la consulta popular, si en ésta participa al menos el cuarenta por ciento (40%) del número de votantes que se calculó en la elección del Concejo Municipal, que realiza la consulta, según certificación del acta que al respecto extiende el Tribunal Supremo Electoral.

Art. 29.- Junta Vecinal o Sectorial

Se organizarán visitas a las comunidades y sectores, como mecanismo de comunicación directa y de conocimiento de la realidad comunitaria y sectorial desde el territorio. En ella se discutirán y se someterán a decisiones temáticas vinculadas estrictamente a las comunidades y sectores organizados. Así el Alcalde o Alcaldesa, Concejales o Concejales, informarán a las y los habitantes de las comunidades y sectores que se visiten, sobre la gestión municipal, se conocerán sus necesidades y se buscarán posibles soluciones, motivando su organización y su incorporación a las otras expresiones organizativas que existan.

Art. 30.- Conversatorios

Es un espacio de discusión para abordar temas de interés propios de cada comunidad o sector, dinamizando un intercambio de ideas coincidentes o contradictorias, argumentos y visiones compartidas, para discutir y deliberar poniendo en común inquietudes que pueden ser afirmadas en un ambiente constructivo de las y los participantes. Los conversatorios pueden ser organizados por la municipalidad o solicitados por las comunidades o sectores.

Art. 31.- Plan de Desarrollo Municipal

Será el mecanismo mediante el cual el Concejo Municipal formula el plan de desarrollo del municipio y la inversión que para ello deberá realizar. Elabora el plan del municipio con la participación de los diferentes sectores, estableciendo la misión, visión, objetivos, estrategias, proyectos y montos de inversión en el municipio para un período de 3, 5 ó 10 años. Para formularlo el Concejo Municipal formará una comisión mixta con miembros del Concejo Municipal, personal técnico administrativo de la municipalidad y una representación ciudadana.

Art. 32.- Plan de Inversión Participativo

Es un proceso de toma de decisiones conjuntas entre el gobierno municipal y la población sobre una parte del presupuesto municipal dedicado a la inversión pública, a nivel social y de infraestructura en el período plan establecido por el Concejo Municipal. En la consulta se analizan los criterios y requisitos de validación y/o priorización de los proyectos.

CAPITULO V

DE LOS ESPACIOS DE TRANSPARENCIA PUBLICA Y PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 33.- Espacios de transparencia pública y participación ciudadana con equidad de género

Son las diferentes instancias de promoción de participación y de acceso a la información pública, en diferentes niveles organizativos, a través de los cuales se posibilita una relación permanente entre la población y el gobierno local. Se promoverá la aplicación de criterios de equidad de género, por lo que se deberá procurar la participación equilibrada de hombres, de mujeres y jóvenes; de igual manera progresivamente se asegurará la participación de niños y niñas, así también que las mujeres accedan a puestos de decisión, en condición de paridad con los hombres. Se enumeran a continuación:

- 1) Asociaciones de Desarrollo Comunal.
- 2) Directivas comunales sin personalidad jurídica.
- 3) Comité de Desarrollo Local.

- 4) Comités.
- 5) Comités de Contraloría Ciudadana;
- 6) Comité de Festejos Patronales;
- 7) Asambleas Comunitarias, Zonales o Intercomunales.
- 8) Mesas Sectoriales o Intersectoriales.
- 9) Comisiones Comunales de Protección Civil.
- 10) Evaluaciones Ciudadanas de la Gestión Pública.
- 11) Consejos Consultivos Educativos.

Art. 34.- Asociaciones de Desarrollo Comunal

Son expresiones organizativas de una comunidad electas democráticamente por sus habitantes, con la responsabilidad de promover la actuación organizada de la comunidad, discutir con sus vecinos sobre la problemática y alternativas de solución, establecer coordinaciones interinstitucionales y ejecutar proyectos de beneficio para las mismas.

Estas organizaciones serán reguladas conforme a lo establecido en los artículos 118 al 124 del Código Municipal, debiendo hacer el trámite respectivo para su legalización.

Art. 35.- Directivas Comunales sin Personalidad Jurídica

Igual que las anteriores son expresiones organizativas que trabajan en función de resolver sus problemas, promueven la participación de sus vecinos, elaboran propuestas, establecen coordinaciones institucionales y ejecutan proyectos en beneficio de las mismas, sin haber desarrollado su proceso de obtención de personería jurídica. Estas comunidades no serán excluidas de los procesos de participación y toma de decisiones pero será obligación del Concejo Municipal orientarlas hacia su legalización y será obligación de las comunidades realizar el debido proceso según lo dictamina la ley.

Art. 36.- Comité de Desarrollo Local

Es un organismo de carácter municipal con autonomía, legalmente constituido, que aglutina a organizaciones comunitarias y territoriales, sectoriales existentes en el municipio. Su propósito es aportar en la toma de decisiones, construir y proponer participativamente políticas públicas, presupuesto participativo, velar por la transparencia municipal y el ejercicio ciudadano, actuando en representación de las y los que les eligieron como interlocutores con el gobierno local, para lo cual deben contar con respaldo comprobado.

Art. 37.- Comités

Son expresiones diversas de organización comunal, creadas con el objetivo de planificar, coordinar y ejecutar las actividades de acuerdo a sus funciones específicas. Se incluyen en este espacio de participación a Comités de Jóvenes, mujeres, deporte, salud, familia, adultos y adultas mayores, apoyo comunal y otros que se consideren necesarios.

Art. 38.- Comités de Contraloría Ciudadana

Son Comités de carácter municipal o comunitario que tienen como propósito fundamental desarrollar una acción contralora al desarrollo de los procesos y procedimientos propios de la gestión pública, y en los que se pone de manifiesto la toma de decisiones sobre el uso de recursos públicos, la implementación de obras, la generación y desarrollo de políticas públicas, entre otros.

Art. 39.- Comité de Festejos Patronales

El Comité de Festejos es una estructura de carácter administrativo y participativo creado para determinados fines de carácter temporal. Es el encargado de promover, organizar, planificar y celebrar las fiestas patronales dentro del municipio, administrando procesos y procedimientos que la municipalidad le delega y lo establecido en la Ordenanza del Comité de Festejos Patronales.

Art. 40.- Asambleas Comunitarias, Zonales o Intercomunales.

Son reuniones ampliadas, propias de vecinos de una comunidad o zona, con la finalidad de informar sobre la gestión municipal, definir o informar sobre sus planes de trabajo y mantener un vínculo directo entre su junta directiva y sus habitantes, éstas podrán desarrollarse de acuerdo a lo establecido en sus estatutos o por convocatoria del Concejo Municipal cuando requiera tratar asuntos de su interés.

Art. 41.- Mesas Sectoriales o Intersectoriales

Es un espacio abierto, con amplia participación ciudadana, diverso e inclusivo, donde se planifica, gestiona y ejecuta acciones acordes a las expectativas de la población, por medio de formulación de propuestas conjuntas, la coordinación territorial de acciones y la contraloría social; que busca reducir la vulnerabilidad para el bienestar y seguridad comunitaria.

Integración de Mesas Sectoriales o Intersectoriales:

- a) Representantes de Directivas Comunales.
- b) Representantes de Asociaciones.
- c) Representantes Sectoriales.
- d) Representantes de Instituciones Gubernamentales.
- e) Representantes de Instituciones No Gubernamentales.
- f) Representantes de la Municipalidad.

Art. 42.- Comisiones Comunales de Protección Civil

Según el Art.15 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, las Comisiones Comunales serán presididas por un delegado o delegada electa por la comunidad y estará integrado por las organizaciones de la comunidad reconocidas de acuerdo al Código Municipal; y por delegados de los organismos gubernamentales nombrados por la Comisión Nacional.

Art. 43.- Evaluaciones ciudadanas de la gestión pública

Son espacios propiciados por la municipalidad o las comunidades, con una adecuada coordinación, mediante mecanismos y metodologías apropiadas de común acuerdo para la evaluación del desempeño de la gestión municipal.

Art. 44.- Consejos Consultivos Educativos

El Consejo Consultivo de Educación es una estructura organizativa de carácter consultivo, deliberativo y de asesoría sobre temas educativos y sus factores asociados, integrado por diferentes delegaciones del Ministerio de Educación y de la sociedad civil, electas de forma democrática, a nivel comunitario, municipal, departamental como apoyo a la toma de decisiones de los Titulares de Educación.

Con la finalidad de promover la participación de todos los sectores sociales para generar oportunidades, compartir experiencias y presentar propuestas en beneficio de la educación.

Art. 45.- Disposición común

La enumeración y descripción de los mecanismos y espacios detallada en el presente título se ha realizado sin perjuicio de que posteriormente puedan incorporarse o definirse otros que por acuerdo y/o por demanda surjan del proceso participativo que se desarrolle.

TITULO IV

DE LA CORRESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO LOCAL Y DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO.

CAPITULO UNICO

Art. 46.- De la corresponsabilidad

Entenderemos por corresponsabilidad al establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos que surgen de y para la aplicación de la presente ordenanza de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de ambos actores será la de divulgar y velar por la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 47.- Responsabilidades de la Municipalidad:

- a) Garantizar que todas las personas y grupos interesados o afectados por algún asunto público municipal tengan acceso en igualdad de condiciones a las oportunidades y facilidades que la presente Ordenanza desarrolla.
- b) Divulgar la presente Ordenanza y toda política municipal al interior de sus dependencias, para sensibilizar y promover su aplicación integral y comprometida con el desarrollo de una gestión transparente y democrática.
- c) Asignar responsabilidades y funciones a cada una de sus áreas municipales para que cumpla y haga cumplir la Ordenanza.
- d) Desarrollar esfuerzos de publicidad y defensa de la ordenanza entre las y los habitantes del municipio a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido a partir de su participación en su formulación.
- e) Generar espacios de capacitación al personal técnico administrativo de la municipalidad para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la ordenanza desde las funciones y responsabilidades que le competen.
- f) Posibilitar los espacios necesarios para la contraloría ciudadana.
- g) Evaluar periódicamente con el personal municipal y con las organizaciones ciudadanas el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza a solicitud de la población interesada o por iniciativa Municipal.

Art. 48.- Responsabilidades de la población del municipio:

- a) Motivar a otros a utilizar los espacios y mecanismos establecidos en esta Ordenanza para presentar sus demandas, sus propuestas y sus opiniones a través de los procedimientos definidos, a fin de asumir una cultura de responsabilidad compartida en los esfuerzos que se realizan por el desarrollo local.
- b) Utilizar responsablemente la información que se le brinda, evitando afirmaciones si antes no ha seguido el debido proceso de documentación.
- c) Realizar propuestas constructivas para beneficio de todo el municipio.

TITULO V**DISPOSICIONES FINALES****CAPITULO UNICO****Art. 49.- Vigencia de la presente Ordenanza**

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Cuscatancingo, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil trece. Comuníquese.

DR. JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIN,
ALCALDE MUNICIPAL.

EVELYN LISBETH AREVALO DE CUELLAR,
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.